



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYAR

HUAJICORI NAYARIT A 11 DE DICIEMBRE DE 2018
OFICIO.- MHN/PM/145/2018

ASUNTO.- SE REMITE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



C. L.A.E. GRABIELA YAJAYRA GUZMAN GONZALEZ, Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, en uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, así como el artículo 111, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por medio del presente me permito presentar a consideración de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, **iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.**

Adicional, estoy anexando a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en forma impresa lo siguiente:

Anexo No. 1 consistente en Cuadro Comparativo entre los ingresos reales proyectados a recibir en el ejercicio 2018, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2019;

Anexo No. 2 consistente en Cuadro De la Evolución Financiera presupuestal 2018 de los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de la Ley para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo No. 3 formato 7a) proyecciones de ingresos LDF

Anexo No. 4 formato 7c) resultado de ingresos LDF

Anexo No. 5 Copia Certificada del acta de cabildo donde se aprueba la presente Ley de Ingresos.

Anexo No.6 exposición de motivos.

Disco compacto (CD) que contiene la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio de Huajicori para el ejercicio 2019, exposición de motivos y anexos uno, dos, tres, cuatro y seis.

Sin otro asunto de momento y en espera de haber cumplido en tiempo y forma me despido como su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

**C.L.A.E. GRABIELA YAJAYRA GUZMAN GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**



C.C.P. ARCHIVO



Diputado LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
H. Congreso del Estado de Nayarit
P r e s e n t e.

L.A.E. GRABIELA YAJAYRA GUZMAN GONZALEZ, presidenta municipal del XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nay; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit al municipio a mi cargo, así como del artículo 61 fracción I inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° y 17° de la Ley de Disciplina Financiera; 108, 111 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit me permito presentar a su consideración la iniciativa que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2019 para su análisis, discusión y aprobación en su caso; así como para obtener su autorización en los términos de la normativa vigente con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2019:

Marco Macroeconómico 2018-2019 estimado

Variables	2018	2019
Producto Interno Bruto (crecimiento %real,rango)	2.0-3.0	2.5-3.5
Inflación (Dic./dic.)	3.5	3.0
Tipo de Cambio(Promedio)	18.4	18.4
Tasa del Interés Nominal Promedio (CETES 28 días)	7.5	7.1
Plataforma de Producción Promedio de Petróleo (mbd)	1,983	2,035
Plataforma de Exportación Promedio de Petróleo (mbd)	888	911
Precio Promedio de Petróleo (canasta mexicana) (dls./barril)	53	51
Precio Promedio de Gas (dólares/MMBtu)	2.8	2.8

Impacto en los Ingresos y Gastos Públicos para 2019

VARIABLE MACROECONÓMICA	IMPACTO ESTIMADO PARA 2019
Plataforma petrolera	El impacto en la variación de la plataforma petrolera de 50 mbd sobre los ingresos petroleros es de 15.7 mmp, equivalente a 0.06% del PIB.
Precio del petróleo	El efecto neto de la variación de un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es de 12.5 mmp, equivalente a 0.05% del PIB estimado para 2019.
Producto Interno Bruto (Crecimiento %real)	Una tasa de crecimiento real de la economía mayor en medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 14.0 mmp, equivalente a 0.06% del PIB.
Tasa de interés nominal	El impacto de una variación de 100 puntos base de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 19.6 mmp, equivalente a 0.08% del PIB.
Tipo de cambio	El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos es de -6.3 mmp, equivalente a -0.03% del PIB, considerando el efecto de los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público.
Inflación	El impacto de una variación de 100 puntos base de inflación sobre el costo financiero del sector público -costo de los udibonos- es de 0.6 mmp, equivalente a 0.0% del PIB.

1
 H
 d
 [Signature]
 Q
 9

[Signature]

consecuentemente incrementar la recaudación por esta vía, al recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y estimular que en lo sucesivo el contribuyente cumpla con oportunidad sus obligaciones fiscales.

La tendencia de variación de los ingresos Federales plantea la necesidad de explotar de la mejor manera posible, sin afectar los intereses de la ciudadanía, la totalidad de nuestras potestades tributarias de recaudación de ingresos propios. De igual forma la revisión de una serie de conceptos que en materia de derechos se hace necesaria para adecuar las tarifas para recuperar los costos en incurre la administración municipal para una eficiente prestación de los servicios públicos, ante el constante incremento en los materiales y suministros que se requieren para poder llevar a cabo las operaciones propias de la administración municipal.

Finalmente, es importante señalar que, con fundamento en el capítulo segundo, al Título Tercero de los "Derechos" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el proyecto contempla los conceptos de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para formar parte, de la Ley de Ingresos del Municipio.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2019 toma en cuenta la elasticidad del ingreso por concepto de participaciones y aportaciones federales, con respecto a la actividad económica y las variables macroeconómicas propuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la perspectiva económica del Estado de Nayarit y la particular del Municipio de Huajicori; proyectando recaudar en el ejercicio fiscal 2019 \$106,138,813.94 (Ciento seis Millones ciento treinta y ocho mil ochocientos trece pesos 94/100 m.n.)

ATENTAMENTE

**C. L.A.E. GRABIELA YAJAYRA GUZMAN GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

D

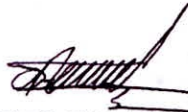
A

g

o

9

Honorable Cabildo



C. ANDRES SALINAS DE LA CRUZ
Síndico Municipal

C. DANIEL PARTIDA NIETO
Regidor Propietario



C. EFREN GARCIA PARTIDA
Regidor Propietario



C. GILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
Regidor Propietario

C. ORALIA ESTRADA SANTILLAN
Regidor Propietario



C. SABINO MONTIEL CASTAÑEDA
Regidor Propietario

C. EMILIO ALBA VAZQUEZ
Regidor Propietario



C. JUSTO GUADALUPE SAAVEDRA GARCIA
Regidor Propietario





ACTA No. 32.- En la Ciudad Huajicori, Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 10:00 horas del día **11 de diciembre del Dos Mil Dieciocho**, se reunieron en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, para celebrar la **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria** a que fueron convocados por la **Presidente Municipal Constitucional L. A. E. Gabriela Yajayra Guzmán González; Andrés Salinas de la Cruz, Síndico Municipal; Daniel Partida Nieto; Efrén García Partida; Gilberto Rodríguez Jiménez; Oralia Estrada Santillán; Sabino Montiel Castañeda; Emilio Alba Vázquez; Justo Guadalupe Saavedra García; como Regidores Municipales.**-----

La Ciudadana Presidente Municipal, declara abierta la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo y somete a la consideración del Síndico y Regidores Municipales el siguiente Orden del Día:

- I. **Lista de Asistencia**-----
- II. **Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión Solemne de Cabildo.**-----
- III. **Análisis, discusión y aprobación en su caso de ante proyecto de iniciativa de ley de ingresos 2019.**-----
- IV. **Análisis, discusión y aprobación en su caso de cuenta incobrables de administraciones anteriores.**-----
- V. **Análisis, discusión y aprobación en su caso de recurso económico para la compra de accesorios navideños.**-----
- VI. **Asuntos generales.**-----
- VII. **Clausura de la sesión.**-----

Sometida a votación, se declara aprobado el orden del día por unanimidad de todos los integrantes del Ayuntamiento.-----

--- Continuando con la sesión, conforme al **primer punto** del Orden del Día, se pasó Lista de Asistencia, haciendo constar la C. Presidente Municipal que se encuentran presentes, 6 de 9 integrantes del H. Cabildo Municipal.-

Handwritten initials

0 0 0 0 0 1



--- Conforme al **segundo punto** del orden del día y habiendo verificado la asistencia, se declara que **existe quórum legal** y por lo tanto se declara formalmente instalada la Trigésima Segunda sesión ordinaria.-----

Conforme al **tercer punto** del Orden del Día, que se refiere a la **Análisis, discusión y aprobación en su caso de ante proyecto de iniciativa de ley de ingresos 2019.-** para dar información clara y precisa sobre este punto, la presidente pide autorización para que el li. Juan Gabriel Díaz García participe en el desarrollo de este punto dicha petición fue aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
H. XLI, NAYARIT
2017-2021
CABILDO MUNICIPAL

Ya en uso de la palabra el LIC. Juan Gabriel Díaz García les dio amplia información mediante diapositivas y aparte le entrego en físico toda la información respecto al proyecto de iniciativa de ley de ingresos 2019 a cada uno de los integrantes del H. Cabildo. Analizado dicho punto, fue aprobado por unanimidad.

Conforme al **cuarto punto** del Orden del Día, que se refiere a la **Análisis, discusión y aprobación en su caso de cuentas incobrables de administraciones anteriores.-**

En su participación el L.A.E. Francisco Javier González Guzmán informa al H. Cabildo que hay adeudos de las administraciones anteriores y que se está buscando la manera de cómo resolver esta situación.

En uso de la palabra el Regidor Efrén García Partida pide que se ponga especial atención en este punto para en lo posterior no tener problemas. Este punto fue aprobado por unanimidad.

Conforme al **quinto punto** del Orden del Día, que se refiere a la **Análisis, discusión y aprobación en su caso de recurso económico para la compra de accesorios navideños.**

Para el análisis de este punto se le permite su participación al PROF. Juan Beltrán García, Director de Arte y Cultura para que dé a conocer todo lo relacionado al encendido navideño. En uso de la palabra el profesor Juan informa que gran parte de material que se utilizó en la decoración navideña se va a lizar; lo único que se tiene que comprar son las luces navideñas ya que estas no funcionan. El encargado de realizar esta actividad cotizo precios y solicita la cantidad de \$30,000.00 M.N dicha solicitud fue aprobada por unanimidad.

ef

0 0 0 0 0 2






TRIGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA
DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI NAYARIT

--- Conforme al punto **sexto** del orden del día, que se refiere a **Asuntos Generales**; en este momento el Secretario del Ayuntamiento manifiesta que una vez hecha la solicitud a los integrantes del cabildo para que manifiesten algún asunto a tratar, y en el uso de la voz manifestaron que no tienen más asuntos, por lo que se somete a consideración y votación de los integrantes la propuesta de dar por agotado dicho punto, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes. Por lo que se declara agotado el presente punto.-----

--- Respecto al punto **séptimo** del Orden del Día, que se refiere a la clausura de la sesión de cabildo, se señala por parte de la **Presidente Municipal L. A. E. Gabriela Yajayra Guzmán González**, que, siendo las 14:00 horas del día 11 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se declara formalmente clausurada la **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria** de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.---


L. A. E. Gabriela Yajayra Guzmán González
Presidente Municipal del
XLI Ayuntamiento Constitucional
Del Municipio de Huajicori, Estado de Nayarit


C. Andrés Salinas de la Cruz
Síndico Municipal


Prof. Noel Eduardo Flores Gómez
Secretario del Ayuntamiento



TRIGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA
DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI NAYARIT

Honorable Cuerpo de Regidores



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUAJICORI, NAYARIT
PERIODO 2017-2021
SECRETARÍA MUNICIPAL

C. DANIEL PARTIDA NIETO
Regidor Propietario

Daniel Partida Nieto

C. EFREN GARCIA PARTIDA
Regidor Propietario

Efren Garcia Partida

C. GILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
Regidor Propietario

Gilberto Rodriguez Jimenez

C. ORALIA ESTRADA SANTILLAN
Regidor Propietario

Oralia Estrada Santillan

C. SABINO MONTIEL CASTAÑEDA
Regidor Propietario

ef

C. EMILIO ALBA VAZQUEZ
Regidor Propietario

C. JUSTO GUADALUPE SAAVEDRA GARCIA
Regidor Propietario

Justo Guadalupe Saavedra Garcia

lc



A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE EL C. PROF. NOEL EDUARDO FLORES GOMEZ.-
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEL H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT. EN BASE A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN IV DEL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO II DE LA
LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. HACE
C O N S T A R Y C E R T I F I C A......

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, QUE OBRAN DE 04 FOJAS
FUERON COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL
DONDE SE COMPULSO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICO LA PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Noel Eduardo Flores Gómez
C. PROF. NOEL EDUARDO FLORES GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUAJICORI, NAYARIT
PERIODO 2017-2021
SECRETARIA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAJICORI, NAYARIT

COMPARATIVO 2018-2019

CONCEPTOS		INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2018	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2019	DIFERENCIAS DE (+)	DIFERENCIAS DE (-)
		(1)	(2)	3 (2 - 1)	4 (2-1)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)		100,818,150.10	131,551,396.24	30,733,246.14	
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V)		1,568,265.58	1,659,498.26	91,232.68	
I	IMPUESTOS	141,961.13	141,961.13	-	
	Sobre el Patrimonio	141,961.13	141,961.13	-	
	Impuesto Predial Urbano	59,150.47	59,150.47	-	
	Impuesto Predial Rustico	59,150.47	59,150.47	-	
	Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	23,660.19	23,660.19	-	
II	DERECHOS	1,168,839.03	1,245,869.12	77,030.09	
a	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	48,447.05	48,447.05	-	
	Estacionamiento Exclusivo en Via Publica	12,393.43	12,393.43	-	
	Instalacion de infraestructura superficial	12,393.43	12,393.43	-	
	Comerciates ambulantes	23,660.19	23,660.19	-	
	Panteones	11,830.09	11,830.09	-	
	A perpetuidad M2	11,830.09	11,830.09	-	
	Rastro Municipal	12,956.77	12,956.77	-	
	Vacuno	12,956.77	12,956.77	-	
b	Derecho por Prestación de Servicios	507,229.40	584,259.49	77,030.09	
	Registro Civil	219,701.78	275,217.70	55,515.92	
	Acta de Matrimonio Hora Ordinaria	10,000.00	10,000.00	-	
	Registro de matrimonio hora ordinaria	10,000.00	10,000.00	-	
	<i>Solicitud de divorcio</i>	5,000.00	5,000.00	-	
	Acta mutuo acuerdo hora ordinaria	0.00	943.17	943.17	
	Inscripcion de divorcio	0.00	1,925.49	1,925.49	
	Formas para asentar divorcios	5,000.00	5,000.00	-	
	Anotacion marginal	10,000.00	10,000.00	-	
	Actas de nacimiento hora ordinaria	144,701.78	197,349.04	52,647.26	
	Reconocimiento de minoria de edad	5,000.00	5,000.00	-	
	Acta de defuncion	15,000.00	15,000.00	-	
	Registro de defuncion	15,000.00	15,000.00	-	
	Seguridad Pública	36,053.62	36,053.62	-	
	Multas administrativas	36,053.62	36,053.62	-	
	Desarrollo Urbano	55,207.32	55,207.32	-	
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	41,687.22	41,687.22	-	
	Licencias de Uso de Suelo	0.00		-	
	Licencias nuevas	7,000.00	7,000.00	-	
	licencias por permisos (evento por día)	6,520.10	6,520.10	-	
	Colocación de Anuncios y carteles de Publicidad	13,520.10	13,520.10	-	
	Pintados	7,000.00	7,000.00	-	
	Luminosos	6,520.10	6,520.10	-	
	Llicencias, permisos y refrendos comerciales	114,920.93	131,081.45	16,160.52	
	Centro nocturno	0.00	7,154.04	7,154.04	
	Cantina con o sin venta de alimentos	10,000.00	10,000.00	-	
	Discoteca	0.00	1,014.63	1,014.63	
	Cervecería con o sin venta de alimentos	0.00	2,385.68	2,385.68	

	Depositos de bebidas alcoholicas	20,000.00	20,000.00	-	
	Minisuper, abarrotes, tendejones y similares	10,000.00	10,000.00	-	
	Minisuper, abarrotes y similares con venta de cerveza	0.00	2,026.15	2,026.15	
	Deposito de bebidas alcoholicas	0.00	1,194.34	1,194.34	
	Deposito de cerveza	50,000.00	50,000.00	-	
	Centro recreativo con venta de cerveza	0.00	2,385.68	2,385.68	
	Venta de cerveza en feria, fiesta y verbena popular	14,920.93	14,920.93	-	
	Venta de cerveza en espectaculos publicos	10,000.00	10,000.00	-	
	Inspeccion fiscal	12,393.43	12,393.43	-	
	Expedicion de permisos de puestos fijos	10,393.43	10,393.43	-	
	Peleas de gallos, funciones de box y luchas	2,000.00	2,000.00	-	
	Aseo Público	14,195.90	14,195.90	-	
	Servicios contratados de recoleccion de basura	14,195.90	14,195.90	-	
	Acceso a la Información	1,239.34	1,239.34	-	
	Por certificacion de documentos	1,239.34	1,239.34	-	
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	39,996.98	45,350.63	5,353.65	
	Constancia de dependencia economica	0.00	374.80	374.80	
	Legalizacion y Certificacion de firmas	14,083.44	14,083.44	-	
	Certificacion de residencia	0.00	4,884.40	4,884.40	
	Certificacio de inexistencia de acta de nacimiento	0.00	94.45	94.45	
	Permisos de traslado de cadaver a otro Mpio.	12,956.77	12,956.77	-	
	Cualquier otra constancia no incluida	0.00	-	-	
	Certificacion de acta despues de cinco años fuera de plazo	12,956.77	12,956.77	-	
c	Otros Derechos	11,829.55	11,829.55	-	
	Otros derechos	11,829.55	11,829.55	-	
d	OROMAPAS	576,546.17	576,546.17	-	
	Servicio domestico	350,000.00	350,000.00	-	
	Servicio comercial	30,000.00	30,000.00	-	
	Servicio Industrial	40,000.00	40,000.00	-	
	Servicio de conexión	18,553.43	18,553.43	-	
	Descarga domestica	87,992.74	87,992.74	-	
	Descarga Comercial	40,000.00	40,000.00	-	
	Conexión	10,000.00	10,000.00	-	
III	PRODUCTOS	141,040.46	141,040.46	-	
	Productos de Tipo Corriente	141,040.46	141,040.46	-	
	Intereses ganados	5,839.37	5,839.37	-	
	Productos diversos	135,201.09	135,201.09	-	
IV	APROVECHAMIENTOS	116,424.96	130,627.55	14,202.59	
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	116,424.96	130,627.55	14,202.59	
	Reintegros	27,346.50	41,549.09	14,202.59	
	Recargos	12,393.43	12,393.43	-	
	Multas, sanciones e infracciones	12,393.43	12,393.43	-	
	Gastos de cobranza	12,393.43	12,393.43	-	
	Subsidios	11,830.09	11,830.09	-	
	Donaciones, Herencia y legados	11,830.09	11,830.09	-	
	Anticipos	11,830.09	11,830.09	-	
	Cooperaciones	16,407.90	16,407.90	-	
V	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	-	-	
	Prestamos y Financiamientos		-	-	
	Otros Ingresos Extraordinarios		-	-	
	INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)	99,249,884.52	129,891,897.98	30,642,013.46	
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	33,753,302.88	37,448,894.59	3,695,591.71	
	Fondo General de Participaciones	21,733,775.81	25,043,176.76	3,309,400.95	
	Fondo de Fomento Municipal	6,835,639.25	7,094,692.04	259,052.79	

	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	1,810,040.86	1,881,150.59	71,109.73
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	197,516.88	199,729.44	2,212.56
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00	644.28	643.28
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	3.00	49,213.88	49,210.88
	Fondo de Fiscalización	489,447.64	489,447.64	-
	Fondo de Compensación	2,124,334.55	2,124,334.55	-
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	562,541.89	566,503.41	3,961.52
	Programa CDI	1.00	1.00	-
	Fondo del I.S.R.	1.00	1.00	-
	PARTICIPACIONES DEL GOB. ESTATAL	4,471.05	2,872,914.05	2,868,443.00
	Ingresos municipales coordinados	4,471.05	2,872,914.05	2,868,443.00
VII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	65,496,581.64	68,365,024.64	2,868,443.00
	Fondo III.- FAIS	57,564,451.52	57,564,451.52	-
	Fondo IV.- FORTAMUN	7,932,130.12	7,932,130.12	-
	Obra directa FAFEF 2018	0.00	2,547,858.00	2,547,858.00
	Obra directa FISE 2018	0.00	320,585.00	320,585.00
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	0.00	24,077,978.75	24,077,978.75
	RAMO 20	0.00	297,075.88	297,075.88
	Empleo temporal	0.00	297,075.88	297,075.88
	RAMO 6	0.00	14,272,992.52	14,272,992.52
	CDI 2018	0.00	14,272,992.52	14,272,992.52
	RAMO 16	0.00	438,206.40	438,206.40
	Brigada forestal 2018	0.00	172,890.00	172,890.00
	Brigada comunitaria de sanidad 2018	0.00	265,316.40	265,316.40
	RAMO 23	0.00	9,069,703.95	9,069,703.95
	Fortalecimiento financiero para inversion	0.00	6,992,803.94	6,992,803.94
	Proyecto de desarrollo regional 2018	0.00	2,076,900.01	2,076,900.01
			-	-
			-	-

**GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAJICORI, NAYARIT
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.**

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				PROYECTADO AL CIERRE DE 2018	VARIACION CONTRA PRESUPUE STO MODIFICAD
	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO		
		DE MAS	DE MENOS			
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIO	100,818,150.10	33,949,146.66	-7,716,592.12	131,551,396.24	131,551,396.24	0.00
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)	1,568,265.58	3,396,248.08	-1,340,662.02	1,659,498.26	1,659,498.26	0.00
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V)	141,961.13	3,323,603.54	-141,961.13	141,961.13	141,961.13	0.00
Sobre el Patrimonio	141,961.13	0.00	-141,961.13	141,961.13	141,961.13	0.00
Impuesto Predial Urbano	59,150.47		-59,150.47	59,150.47	59,150.47	
Impuesto Predial Rustico	59,150.47		-59,150.47	59,150.47	59,150.47	
Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	23,660.19		-23,660.19	23,660.19	23,660.19	
II DERECHOS	1,168,839.03	58,441.95	-973,058.34	1,245,869.12	1,245,869.12	0.00
a						
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	48,447.05	0.00	-48,447.05	48,447.05	48,447.05	0.00
Estacionamiento Exclusivo en Via Publica	12,393.43	0.00	-12,393.43	12,393.43	12,393.43	
Instalacion de infraestructura superficial	12,393.43		-12,393.43	12,393.43	12,393.43	
Comerciates ambulantes	23,660.19		-23,660.19	23,660.19	23,660.19	
Panteones	11,830.09		-11,830.09	11,830.09	11,830.09	0.00
A perpetuidad M2	11,830.09	0.00	-11,830.09	11,830.09	11,830.09	
Rastro Municipal	12,956.77		-11,481.47	12,956.77	12,956.77	0.00
Vacuno	12,956.77	0.00	-11,481.47	12,956.77	12,956.77	
b						
Derecho por Prestación de Servicios	507,229.40		-312,924.01	584,259.49	584,259.49	0.00
Registro Civil	219,701.78	55,515.92	-54,772.79	275,217.70	275,217.70	0.00
Acta de Matrimonio Hora Ordinaria	10,000.00		-4,835.24	10,000.00	10,000.00	
Registro de matrimonio hora ordinaria	10,000.00		-8,082.48	10,000.00	10,000.00	
Solicitud de divorcio	5,000.00		-3,074.50	5,000.00	5,000.00	
Acta mutuo acuerdo hora ordinaria	0.00	943.17		943.17	943.17	
Inscripcion de divorcio	0.00	1,925.49		1,925.49	1,925.49	
Formas para asentar divorcios	5,000.00		-4,433.20	5,000.00	5,000.00	
Anotacion marginal	10,000.00		-9,773.88	10,000.00	10,000.00	
Actas de nacimiento hora ordinaria	144,701.78	52,647.26		197,349.04	197,349.04	
Reconocimiento de minoria de edad	5,000.00		-4,678.40	5,000.00	5,000.00	
Acta de defuncion	15,000.00		-8,423.69	15,000.00	15,000.00	
Registro de defuncion	15,000.00		-11,471.40	15,000.00	15,000.00	
Seguridad Pública	36,053.62	0.00	-17,320.62	36,053.62	36,053.62	0.00
Multas administrativas	36,053.62		-17,320.62	36,053.62	36,053.62	
Desarrollo Urbano	55,207.32	0.00	-54,033.70	55,207.32	55,207.32	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	41,687.22		-41,687.22	41,687.22	41,687.22	
Licencias de Uso de Suelo	0.00		0.00	0.00		
Licencias nuevas	7,000.00		-5,826.38	7,000.00	7,000.00	
licencias por permisos (evento por dia)	6,520.10		-6,520.10	6,520.10	6,520.10	
Colocación de Anuncios y carteles de Publici	13,520.10	0.00	-13,520.10	13,520.10	13,520.10	0.00
Pintados	7,000.00		-7,000.00	7,000.00	7,000.00	
Luminosos	6,520.10		-6,520.10	6,520.10	6,520.10	
Llicencias, permisos y retrendos comerciales	114,920.93	16,160.52	-106,575.55	131,081.45	131,081.45	0.00
Centro nocturno	0.00	7,154.04		7,154.04	7,154.04	
Cantina con o sin venta de alimentos	10,000.00		-10,000.00	10,000.00	10,000.00	

	Discoteca	0.00	1,014.63		1,014.63	1,014.63	
	Cerveceria con o sin venta de alimentos	0.00	2,385.68		2,385.68	2,385.68	
	Depositos de bebidas alcoholicas	20,000.00		-20,000.00	20,000.00	20,000.00	
	Minisuper, abarrotes, tendejones y similares	10,000.00		-10,000.00	10,000.00	10,000.00	
	Minisuper, abarrotes y similares con venta de cerveza	0.00	2,026.15		2,026.15	2,026.15	
	Deposito de bebidas alcoholicas	0.00	1,194.34		1,194.34	1,194.34	
	Deposito de cerveza	50,000.00		-42,845.96	50,000.00	50,000.00	
	Centro recreativo con venta de cerveza	0.00	2,385.68		2,385.68	2,385.68	
	Venta de cerveza en feria, fiesta y verbena popular	14,920.93		-13,729.59	14,920.93	14,920.93	
	Venta de cerveza en espectaculos publicos	10,000.00		-10,000.00	10,000.00	10,000.00	
	Inspeccion fiscal	12,393.43	0.00	-12,393.43	12,393.43	12,393.43	0.00
	Expedicion de permisos de puestos fijos	10,393.43		-10,393.43	10,393.43	10,393.43	
	Pelea de gallos, funciones de box y luchas	2,000.00		-2,000.00	2,000.00	2,000.00	
	Aseo Público	14,195.90	0.00	-14,195.90	14,195.90	14,195.90	0.00
	Servicios contratados de recoleccion de basura	14,195.90		-14,195.90	14,195.90	14,195.90	
	Acceso a la Información	1,239.34	0.00	-1,239.34	1,239.34	1,239.34	0.00
	Por certificacion de documentos	1,239.34		-1,239.34	1,239.34	1,239.34	
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	39,996.98		-38,872.58	45,350.63	45,350.63	0.00
	Constancia de dependencia economica	0.00	374.80		374.80	374.80	
	Legalizacion y Certificacion de firmas	14,083.44		-12,959.04	14,083.44	14,083.44	
	Certificacion de residencia	0.00	4,884.40		4,884.40	4,884.40	
	Certificacio de inexistencia de acta de nacimiento	0.00	94.45		94.45	94.45	
	Permisos de traslado de cadaver a otro Mpio.	12,956.77		-12,956.77	12,956.77	12,956.77	
	Cualquier otra constancia no incluida	0.00			0.00	0.00	
	Certificacion de acta despues de cinco años fuera de p	12,956.77		-12,956.77	12,956.77	12,956.77	
c	Otros Derechos	11,829.55	0.00	-11,829.55	11,829.55	11,829.55	0.00
	Otros derechos	11,829.55		-11,829.55	11,829.55	11,829.55	
d	OROMAPAS	576,546.17	0.00	-576,546.17	576,546.17	576,546.17	0.00
	Servicio domestico	350,000.00		-350,000.00	350,000.00	350,000.00	
	Servicio comercial	30,000.00		-30,000.00	30,000.00	30,000.00	
	Servicio Industrial	40,000.00		-40,000.00	40,000.00	40,000.00	
	Servicio de conexión	18,553.43		-18,553.43	18,553.43	18,553.43	
	Descarga domestica	87,992.74		-87,992.74	87,992.74	87,992.74	
	Descarga Comercial	40,000.00		-40,000.00	40,000.00	40,000.00	
	Conexión	10,000.00		-10,000.00	10,000.00	10,000.00	
III	PRODUCTOS	141,040.46	0.00	-136,564.09	141,040.46	141,040.46	0.00
	Productos de Tipo Corriente	141,040.46	0.00	-136,564.09	141,040.46	141,040.46	0.00
	Intereses ganados	5,839.37		-1,363.00	5,839.37	5,839.37	
	Productos diversos	135,201.09		-135,201.09	135,201.09	135,201.09	
IV	APROVECHAMIENTOS	116,424.96	14,202.59	-89,078.46	130,627.55	130,627.55	0.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	116,424.96	14,202.59	-89,078.46	130,627.55	130,627.55	0.00
	Reintegros	27,346.50	14,202.59		41,549.09	41,549.09	
	Recargos	12,393.43		-12,393.43	12,393.43	12,393.43	
	Multas, sanciones e infracciones	12,393.43		-12,393.43	12,393.43	12,393.43	
	Gastos de cobranza	12,393.43		-12,393.43	12,393.43	12,393.43	
	Subsidios	11,830.09		-11,830.09	11,830.09	11,830.09	
	Donaciones, Herencia y legados	11,830.09		-11,830.09	11,830.09	11,830.09	
	Anticipos	11,830.09		-11,830.09	11,830.09	11,830.09	
	Cooperaciones	16,407.90		-16,407.90	16,407.90	16,407.90	
V	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Prestamos y Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	
	Otros Ingresos Extraordinarios		0.00	0.00	0.00	0.00	

INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)		99,249,884.52	30,552,898.58	-6,375,930.10	129,891,897.98	129,891,897.98	0.00
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	33,753,302.88	3,606,476.83	-2,201,148.46	37,448,894.59	37,448,894.59	0.00
	Fondo General de Participaciones	21,733,775.81	3,309,400.95		25,043,176.76	25,043,176.76	
	Fondo de Fomento Municipal	6,835,639.25	259,052.79		7,094,692.04	7,094,692.04	
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	1,810,040.86	71,109.73		1,881,150.59	1,881,150.59	
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	197,516.88	2,212.56		199,729.44	199,729.44	
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00	643.28		644.28	644.28	
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	3.00	49,210.88		49,213.88	49,213.88	
	Fondo de Fiscalización	489,447.64		-76,811.91	489,447.64	489,447.64	
	Fondo de Compensación	2,124,334.55		-2,124,334.55	2,124,334.55	2,124,334.55	
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	562,541.89	3,961.52		566,503.41	566,503.41	
	Programa CDI	1.00		-1.00	1.00	1.00	
	Fondo del I.S.R.	1.00		-1.00	1.00	1.00	
	PARTICIPACIONES DEL GOB. ESTATAL	4,471.05	2,868,443.00	0.00	2,872,914.05	2,872,914.05	0.00
	Ingresos municipales coordinados	4,471.05	2,868,443.00	0.00	2,872,914.05	2,872,914.05	
VII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	65,496,581.64	2,868,443.00	-4,174,781.64	68,365,024.64	68,365,024.64	0.00
	Fondo III.- FAIS	57,564,451.52		-2,951,788.72	57,564,451.52	57,564,451.52	
	Fondo IV.- FORTAMUN	7,932,130.12		-1,222,992.92	7,932,130.12	7,932,130.12	
	Obra directa FAFEF 2018	0.00	2,547,858.00		2,547,858.00	2,547,858.00	
	Obra directa FISE 2018	0.00	320,585.00		320,585.00	320,585.00	
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	0.00	24,077,978.75	0.00	24,077,978.75	24,077,978.75	0.00
	RAMO 20	0.00	297,075.88	0.00	297,075.88	297,075.88	0.00
	Empleo temporal	0.00	297,075.88		297,075.88	297,075.88	
	RAMO 6	0.00	14,272,992.52	0.00	14,272,992.52	14,272,992.52	0.00
	CDI 2018	0.00	14,272,992.52		14,272,992.52	14,272,992.52	
	RAMO 16	0.00	438,206.40	0.00	438,206.40	438,206.40	0.00
	Brigada forestal 2018	0.00	172,890.00		172,890.00	172,890.00	
	Brigada comunitaria de sanidad 2018	0.00	265,316.40		265,316.40	265,316.40	
	RAMO 23	0.00	9,069,703.95	0.00	9,069,703.95	9,069,703.95	0.00
	Fortalecimiento financiero para inversion	0.00	6,992,803.94		6,992,803.94	6,992,803.94	
	Proyecto de desarrollo regional 2018	0.00	2,076,900.01		2,076,900.01	2,076,900.01	

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE HUAJICORI NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	41,683,885.54	43,643,076.27
A. Impuestos	156,157.24	163,964.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	
D. Derechos	1,294,401.69	1,359,121.69
E. Productos	148,092.48	155,496.48
F. Aprovechamientos	136,338.53	143,154.53
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	37,448,894.59	39,321,339.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,500,000.00	2,500,000.00
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	92,443,003.39	97,065,153.33
A. Aportaciones		
B. Convenios	24,077,978.75	25,281,877.69
C. Fondos Distintos de Aportaciones	68,365,024.64	71,783,275.64
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	134,126,889.93	140,708,230.60
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	41,683,885.54	43,643,076.27
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	92,443,003.39	97,065,153.33
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	134,126,888.93	140,708,229.60

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE HUAJICORI NAYARIT		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2017 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2018 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	36,224,604.31	39,108,392.85
A. Impuestos	137,826.36	141,961.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
C. Contribuciones de Mejoras		0
D. Derechos	1,240,539.58	1,245,869.12
E. Productos	253.94	141,040.46
F. Aprovechamientos	46,629.23	130,627.55
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0
H. Participaciones	34,799,355.20	37,448,894.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0
J. Transferencias		0
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	90,159,346.46	92,443,003.39
A. Aportaciones	60,645,018.06	68,365,024.64
B. Convenios	29514328.4	24,077,978.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	126,383,950.77	131,551,397.24
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	36,224,604.31	39,108,392.85
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	90,159,346.46	92,443,003.39
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	126,383,950.77	131,551,396.24

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
HUAJICORI, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5° y 17° de la Ley de Disciplina Financiera; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
INGRESOS PROPIOS	1,646,678.86
IMPUESTOS	149,059.19
Impuestos sobre el Patrimonio	149,059.19
Impuesto Predial	124,215.99
Impuesto Predial Urbano	62,107.99
Impuesto Predial Rustico	62,107.99
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	24,843.20
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	24,843.20
DERECHOS	1,451,677.55
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	50,869.40
Estacionamiento Exclusivos en Vía Publica	13,013.10
Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea	13,013.10
COMERCIOS AMBULANTES	24,843.20
Derechos por Prestación de Servicios	558,617.07
Registro Civil	230,686.87
Panteones	12,421.59
Rastro Municipal	13,604.61
Seguridad	37,856.30
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	43,771.58
Licencia para Uso de Suelo	14,196.11

Licencia y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario	14,196.11
Permisos, Licencias, y Registro en el Ramo de Alcoholes.	120,666.98
Limpieza, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	14,905.70
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	1,301.31
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	14,787.61
Permisos y Autorizaciones	13,604.61
Mercados Centros de Abasto en Terrenos del Fondo Municipal	13,604.61
Otros Locales del Fondo Municipal	13,013.10
Ingresos de organismos descentralizados	605,373.48
Ingresos Oromapas	605,373.48
Suministro de agua potable	460,481.10
Drenaje y alcantarillado	144,892.38
Otros Derechos	12,421.03
Otros Derechos	12,421.03
PRODUCTOS	174,118.69
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Publico	174,118.69
Productos Financieros	6,131.34
Productos Diversos	141,961.14
Recargos	13,013.10
gastos de cobranza	13,013.10
APROVECHAMIENTOS	50,277.89

Otros Aprovechamientos	50,277.89
Multas, Sanciones e Infracciones	13,013.10
Subsidios	12,421.59
Donaciones, Herencias y Legados	12,421.59
Anticipos	12,421.59
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	104,538,077.20
PARTICIPACIONES	35,766,662.28
Fondo General de Participaciones	22,820,464.60
Fondo de Fomento Municipal	7,177,421.21
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	1,900,542.90
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	207,392.72
Fondo de Fiscalización (FOFIE)	513,920.02
(IEPS) Por Gasolina y Diesel	590,668.98
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	2,500,000.00
Fondo de Compensación ISAN	56,251.83
APORTACIONES	68,771,410.72
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	60,442,674.10
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,328,736.63
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	4.20
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1.05
RAMO 6	1.05
CONVENIOS	1.05

CONVENIOS DE COLABORACION	1.05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	45,942.12
Ingresos Extraordinarios	45,942.12
Reintegros y Alcances	28,713.83
Rezagos	17,228.30
Prestamos y Financiamientos Corto Plazo	1.00
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	106,138,813.94

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II.- Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- Padrón de Contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o

aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII.-Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII.-Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.-Permiso: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XII.- Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 450,203.77, lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2019, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: \$431.19.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados

municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores

públicos Municipales, se equiparan a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO

ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I

Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I.- Impuesto Predial Urbano y Suburbano

a). -Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.

b).- Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.

II.- Impuesto Predial Rustico

a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.

b).- El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: \$ 74.72.

Sección II

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$409,155.77, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

1

to
R

9
2

6

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|---|--------|
| 1.- Telefonía: | \$1.68 |
| 2.- Transmisión de datos: | \$1.68 |
| 3.- Transmisión de señal de televisión por cable: | \$1.68 |
| 4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo: | \$1.68 |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección I
Registro Civil

Artículo 18.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I.-Matrimonios.

- | | |
|---|----------|
| a) Acta de Matrimonio en hora ordinaria | \$ 73.97 |
| b) Acta de Matrimonio en hora extraordinaria | 126.42 |
| c) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria | 189.36 |
| d) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria | 252.95 |
| e) Registro de Matrimonio en hora ordinaria | 88.78 |
| f) Registro de Matrimonio en hora extraordinaria | 189.69 |
| g) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria | 252.95 |
| h) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria | 377.00 |
| i) Por cada anotación marginal de legitimación | 73.97 |
| j) Por constancia de matrimonio | 73.97 |
| k) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero | 377.00 |
| l) Solicitud de matrimonio | 37.63 |

II.- Divorcios.

a)	Solicitud de Divorcio	\$ 189.69
b)	Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	316.22
c)	Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	634.55
d)	Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	875.79
e)	Anotación marginal de divorcio	88.78
f)	Inscripción de divorcio	505.92
g)	Forma para asentar divorcio	88.78

III.- Ratificación de Firmas.

a)	En oficina horas ordinarias	\$ 73.97
b)	En oficina horas extraordinarias	88.78
c)	Anotación marginal	88.78

IV.- Nacimiento.

a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Acta de Nacimiento en hora ordinaria	\$ 73.97
c)	Acta de Nacimiento en hora extraordinaria	88.78
d)	Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	100.89
e)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias.	114.31
f)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria.	126.42
g)	Trascripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	252.95

V.- Servicios Diversos.

a)	Reconocimiento de mayoría de edad	\$ 63.15
b)	Reconocimiento de minoría de edad	63.15
c)	Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	100.89
d)	Duplicado de constancia de Registro civil	63.15
e)	Acta de Defunción	63.15
f)	Registro de Defunción	63.15
g)	Por registro de adopción y expedición de acta de	Exento

nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.

- | | |
|---|----------|
| h) Acta de Adopción | 63.15 |
| i) Por rectificación o modificación de un acta de estado civil excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva(conforme al artículo 130 y 131 del código civil del estado) | 1,130.00 |

Sección II Panteones

Artículo 19.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.- POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2

- | | |
|------------|----------|
| a) Adultos | \$ 63.15 |
| b) Niños | 37.63 |

II.- A PERPETUIDAD, M2

- | | |
|------------|-----------|
| a) Adultos | \$ 126.42 |
| b) Niños | 75.37 |

Sección III Rastro Municipal

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:

a) Vacuno	\$ 50.50
b) Ternera	31.57
c) Porcino	25.51
d) Ovicaprino	18.92
e) Lechones	12.75
f) Aves	6.26
g) Bobino	12.75
h) Equino, Asnal y Mular	12.75
i) Otros	3.67

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$ 12.75
b) Ternera	12.75
c) Porcino	12.75
d) Ovicaprino	10.04
e) Lechones	10.04
f) Aves	3.67
g) Bobino	10.04
h) Equino, Asnal y Mular	10.04
i) Otros	3.67

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, Se cobrará diariamente
\$35.57

Sección IV
Seguridad Pública

Artículo 21.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de \$89.11 por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

Sección V

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Urbanización, Edificación, Construcción y Otros.

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo.

Concepto	Pesos
a) Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	15.35
b) Sobre Fraccionamientos	73.97
c) Rompimiento de Pavimentos	147.94
d) Banquetas y Bardas	73.97
e) Autorizaciones de obras de urbanización	147.94
f) Otros	73.97

Artículo 23.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$ 1,110.25 Pesos.

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- | | |
|---------------------------------|----------|
| a) Alineación de predios | \$ 63.15 |
| b) Asignación de Número Oficial | 63.15 |

Sección VI

Licencias para Uso de Suelo

Artículo 25.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de \$461.80

Sección VII

Licencias y permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 27.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 28.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

Artículo 29.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 30.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²;	Pesos
a) Pintados	230.89
b) Luminosos	1,154.71
c) Giratorios	634.39
d) Electrónicos	2,309.43
e) Tipo de bandera	384.89
f) Mantas en propiedad privada	346.39
g) Bancas y cobertizos publicitarios	461.80
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio.	Pesos
a) En el exterior del vehículo	461.80
b) En el interior de la unidad	230.89
III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido:	1,539.61
IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:	1,154.72

Sección VIII

Tarjeta de Identificación de Giros Comerciales y Refrendos

Artículo 31.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará una tarifa única de \$461.80 anuales, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

PERIODO	PORCENTAJE
a) Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b) Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c) Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de \$448.42 pesos a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en general Para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad Se prevea la venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas.

a) Centro nocturno	\$ 2,007.04
b) Cantina con o sin venta de alimentos	939.05
c) Bar	939.05
d) Restaurante bar	939.05
e) Discoteca	939.05
f) Salón de fiestas	669.00
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	\$2,007.04
h) Depósito de bebidas alcohólicas	939.05
i) Depósito de cerveza, vinos y licores	1,408.64
j) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	1,067.87
k) Venta de cerveza en espectáculos públicos	939.05
l) Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	939.05
m) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	797.60
n) Servibar	939.05
o) Depósito de cerveza	939.05
p) Cervecería con o sin venta de alimentos	939.05
q) Productor de bebidas alcohólicas	797.60
r) Venta de cerveza en restaurante	797.60
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	797.60
t) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	797.60
u) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	939.05
v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores	939.05

II. Permisos eventuales (costo por día)

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	\$ 939.05
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	1,449.42
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos	1,338.02
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	2,007.04
e) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	3,010.57

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

- | | |
|---|-----|
| a) Giros comprendidos en los incisos a) al o) | 50% |
| b) Giros comprendidos en los incisos p) al s) | 40% |
| c) Giro comprendido en el inciso t) al v) | 40% |

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

Artículo 32 Bis.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------|
| a).- Mini súper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza | 450.00 |
| b).- Papelerías y venta de artículos para oficinas | 450.00 |
| c).- Carnicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo | 450.00 |
| d).- Gasolineras | 3,500.00 |
| e).- refaccionarias y Ferreterías | 850.00 |
| f).- Materiales para construcción | 2,500.00 |

Sección X
Limpia, Recolección, Traslado y
Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

	Pesos
I. Servicio contratado de recolección de basura o Desechos de jardinería en vehículos del ayuntamiento.	222.02
II. Limpieza de lotes baldíos, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de basura o desecho.	222.02
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.	370.08
IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican a otorgar servicios de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 (metros cúbicos) de residuos sólidos.	73.97
V. Las empresas o particulares que tengan concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos.	147.94
VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.	

Sección XI

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por consulta de expediente	\$0.00
II. Por la expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	1.61
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	29.51
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	1.61
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción.	0.00
b) En medios magnéticos denominados discos Compactos.	30.28
c) En medios magnéticos denominados memoria USB aportada por el solicitante.	0.00

Sección XII

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 35.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones.

a) Constancia de trámite de pasaporte	\$ 189.69
b) Constancia de dependencia económica	73.97
c) Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	73.97
d) Firma excedente	37.63
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	73.97
f) Certificado de residencia.	73.97
g) Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	73.97
h) Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	126.42
i) Constancia de buena conducta	73.97
j) Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	73.97
k) Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	126.42
l) Cualquier otra constancia, no incluida anteriormente	50.71

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa. 126.42

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección XIII

Permisos y Autorizaciones

Artículo 36.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	\$ 444.05
II. Funciones de circo.	296.00
III. Conciertos y audiciones musicales.	296.00
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, otros espectáculos públicos deportivos.	981.45

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que previas autorizaciones de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente

TARIFA

	Pesos
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	185.04
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	18.49
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	11.02
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
1) Cambios de permisos	73.97
2) Cesión de derechos	370.08
3) Reposición de permisos	147.94
4) Constancias	73.97
V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	185.04

VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	147.94
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	73.97
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	73.97
IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	73.97

Sección XIV

**Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal
En Terrenos del Fondo Municipal**

Artículo 38.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se regirán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal diariamente por m2, de \$ 18.49.

Sección XV

Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 39.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Hasta 70 m2.	\$ 50.50
De 71 a 250 m2.	88.03
De 251 a 500 m2.	114.63
De 501 m2., en adelante	316.22

Sección XVI

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 40.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
a) Doméstico	\$45.42	50 %
b) Comercial	126.53	N/A
c) Industrial	492.08	N/A
d) Conexión	108.15	50 %

II.- Servicio de drenaje

Tipo de contratación	Cuota Mensual	Descuento a Jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
a) Descarga Domestica	\$16.22	50 %
b) Descarga Comercial	24.87	N/A
c) Conexión	216.30	50 %

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
Sección Única
Otros Derechos

Artículo 41.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES
NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO
Sección I
Productos Financieros

Artículo 42.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

Sección II
Productos Diversos

Artículo 43.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento.
- b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO ÚNICO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I

Recargos

Artículo 44.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2019 con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II

Multas, Sanciones e Infracciones.

Artículo 45.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 224.18 a \$ 7,473.16;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en

- V. la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 74.72a \$ 7,473.16;
- VI. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección III
Gastos de Cobranza

Artículo 46.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %
IV. Honorarios para los peritos valuadores	4 %
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.	

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección IV Subsidios

Artículo 47.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 48.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Sección VI

Anticipos

Artículo 49.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2018.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Sección I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 50.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 51.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO II
APORTACIONES
Sección I

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II

Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**CAPITULO ÚNICO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**Sección I
Cooperaciones**

Artículo 54.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

**Sección II
Ingresos derivados de Financiamientos**

Artículo 55.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2018, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

Sección III

Reintegros y Alcances

Artículo 56.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección IV

Rezagos

Artículo 57.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

Sección V
Convenios de Colaboración

Artículo 58.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

Artículo Transitorio

Único. -La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



L. A. E. Gabriela Yajayra Guzmán González

Presidente Municipal del

XLI Ayuntamiento Constitucional

Del Municipio de Huajicori, Estado de Nayarit

HONORABLE CABILDO



C. ANDRÉS SALINAS DE LA CRUZ

Síndico Municipal

C. DANIEL PARTIDA NIETO



Regidor Propietario

C. EFREN GARCIA PARTIDA



Regidor Propietario



C. GILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ

Regidor Propietario

C. ORALIA ESTRADA SANTILLAN

Regidor Propietario



C. SABINO MONTIEL CASTAÑEDA

Regidor Propietario

C. EMILIO ALBA VAZQUEZ

Regidor Propietario



C. JUSTO GUADALUPE SAAVEDRA GARCIA

Regidor Propietario

